

# BOLETIN JUDICIAL.

ANO 1º

San José, Domingo 10 de Noviembre del 1861.

N. 17.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Esta Gobernacion ha mandado depositar por el término de ley, una yegua blanca: dos vaquillas alazanas: un caballo blanco: un id. bayo: un id. colorado: una ternera barrosa oscura, y un caballo colorado frontino; cuyos animales todos marcados han sido presentados á la policía como perdidos. Las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo.

Octubre 18 de 1861.

Ramon Quiros.

Esta Gobernacion ha mandado depositar una yegua colorada y un buey negro frontino. Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Octubre 23 de 1861.

Ramon Quiros.

Esta Gobernacion ha mandado depositar, por el término de ley, los animales que comprendidos en la siguiente lista, han sido presentados á la policía como perdidos.

Una vaquilla negra, mora: un caballo doradillo: una ternera zarda de colorado y blanco: otra id. barrosa: una yegüita melada: una id. colorada: una vaca hosca, anca zorra: un ternero cola y berija blancas: uno id. barroso mostrenco: una yegua doradilla: un ternero hosco: uno id. alazan: un caballo bayo: una vaquilla negra: un caballo melado: una vaca alazana mohina: un caballo colorado; y otro id. moro.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo, pues de lo contrario se procederá á la venta.

San José, Octubre 1º de 1861.

Ramon Quiros.

## GOBERNACION DE PUNTARENAS.

Con fecha veintiseis de Setiembre pasado, la Gobernacion ordenó el depósito de dos mulas herradas, una tordilla blanca, grande de andar natural, y la otra retinta pequeña, con una pelota en la berija; que fueron presentadas como perdidas, y que habiéndose dirigido el aviso de ley á las respectivas Gobernaciones, sus dueños no han comparecido á legalizar su derecho, lo que se avisa, para que si dentro del término señalado no ocurren, se procederá á la venta conforme á derecho.

Octubre 30 de 1861.

C. F. Moya.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

### CAUSAS CIVILES SENTENCIADAS por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

1. Octubre 3. Articulacion sobre pago de alcabala en el expediente de venta de bienes pertenecientes á los herederos de Don Santiago Fernandez.—Se confirma en todas sus partes el auto de 1ª instancia que aprueba la tasacion de costas, en la cual está incluido el importe de alcabala, condenando al apelante en las costas de ambas instancias.

2. Octubre 11. Juicio ejecutivo promovido por Don Victor Dujardin contra el señor Adriano Umaña, por cantidad de pesos.—Se confirma en todas sus partes la sentencia de remate, y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

3. Octubre 11. Juicio ejecutivo seguido por el Tesorero de propios de Carrizabat, contra Don Alejandro Escalante, por cantidad de pesos.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª, que declara que debe irse por la ejecucion adelante, y continuar el juicio por los trá-

mites establecidos por la ley, condenando al suplicante en las costas del recurso.

4. Octubre 14. Articulacion promovida por el señor D. Francisco Otoya, sobre tacha de un perito, en el juicio que sigue con Don Deodono Gonzales, sobre mejoras de un terreno.—Se declara sin lugar la apelacion concedida en 1ª instancia, sin especial condenacion en costas.

5. Octubre 16. Juicio entablado por la Sra. Guadalupe Carbajal contra el señor Rafael Angulo, ambos de Heredia, para que se incluya en los inventarios de la Señora Mercedes Carbajal, una casa que posee el segundo.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara sin lugar la solicitud, condenando á la actora en las costas de ambas instancias.

6. Octubre 17. Articulacion promovida por D. Florencio Ramirez, sobre nulidad del expediente de denuncia de la mina de los "Castros".—Se declara nulo el juicio desde el folio 66 frente en que se advierte la falta de notificaciones á Doña Inés Aguilar de Mora y su hermano Don Mauro, siendo de cargo del Juez la prosecucion del proceso.

7. Octubre 24. Juicio ejecutivo entablado por el señor Licdo. D. Bruno Carranza contra el Tesoro Nacional, por cantidad de pesos.—Se confirma el auto del señor Juez de Hacienda que declara no haber lugar á la ejecucion intentada contra el Tesoro Nacional, dejando al demandado su derecho á salvo para ocurrir por la satisfaccion de su crédito á quien por las leyes deba ordenarlo, condenándole en las costas de ambas instancias.

8. Octubre 29. Articulaciones promovidas por los señores Don Leandro Castillo y Don José

Maria Reyes de Puntarenas, sobre nulidad de dictámen de peritos y nombramiento de contador en el juicio sobre entrega de una casa.—Se confirma el auto de 1ª instancia en que se aprueba la tasación y se declara no ser necesario el nombramiento de tasadores para liquidar el resultado del dictámen de los peritos, y se condena en las costas al apelante Don Leandro Castillo.

San José, Octubre 31 de 1861.

N. Gallegos.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1861.

1. Octubre 1º. Contra Felix Bonilla de San José, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

2. Octubre 2. Contra Don Lorenzo Solórzano de Alajuela, por imputársele el delito de amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

3. Octubre 2. Contra Teodoro Jaen y Timoteo Canales de Guanacaste, indiciados en el delito de abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

4. Octubre 2. Contra Santos Badilla de Alajuela, por imputársele el delito de heridas graves.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

5. Octubre 2. Contra Don Leandro Quesada, Alcalde 1º de San Ramon, indiciado en el delito de prevaricato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

6. Octubre 2. Contra Don Pedro Nelson de San José, por imputársele el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

7. Octubre 2. Contra Doña Antonia Bertora de San José, por imputársele el delito de estafa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

8. Octubre 2. Contra Manuel Sanchez, por haber facilitado la fuga de un reo.—Se le condena á trece meses de reclusion descontables en obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

9. Octubre 3. Contra Juan

Aguilar de Heredia, por heridas graves.—Se le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas: á perder el arma con que cometió el delito, la cual será vendida, aplicándose como multa el importe que se pueda sacar de ella; á veinte pesos de multa por la portación y uso de arma; á satisfacer á la persona ofendida un jornal diario por todo el tiempo que duró sin trabajar como antes; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

10. Octubre 4. Contra Dolores Fernandez de Alajuela, por imputársele los delitos de vagancia y malentretamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

11. Octubre 8. Instrucción seguida contra el Juez del crimen de San José, por faltas en la secuela de una causa.—Se declara no haber lugar á formación de causa contra el citado Juez.

12. Octubre 9. Instrucción seguida para averiguar un maltratamiento de obra, y otras faltas cometidas en el Canton de San Mateo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

13. Octubre 9. Contra Manuel Espinosa de Alajuela, por suponersele autor del hurto de un caballo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

14. Octubre 9. Instrucción seguida contra D. Carlos Salmon, por calumnia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

15. Octubre 9. Contra Eulogio Araya de Alajuela, por imputársele el delito de herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

16. Octubre 10. Contra Juan José Morales de San José, por amenazas de homicidio.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis meses de arresto y veinte pesos de multa; á veinte pesos mas de multa, por la portación de arma en poblado, debiendo esta inutilizarse, y á satisfacer á la

persona ofendida los daños y perjuicios: todo con las rebajas y abonos de ley.

17. Octubre 10. Contra Ramon Reyes de Alajuela, indiciado en el delito de heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

18. Octubre 10. Contra Gregorio Acuña y compañeros de Cartago, por imputárseles el delito de escándalo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

19. Octubre 11. Contra Baltazar Arias, Alcalde de las cárceles de Puntarenas, por culpabilidad en la fuga de un reo.—Se le absuelve de la instancia.

20. Octubre 14. Contra Mercedes Chaves de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á ocho meses de reclusion descontables en obras públicas: á igual tiempo de destierro despues de sufrida la pena anterior: á cuatro dias de arresto por la portación y uso de arma prohibida, debiendo esta inutilizarse cuando sea habida: á satisfacer al ofendido un jornal diario de por vida; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

21. Octubre 15. Contra Doña Maria de Jesus Calderon de San José, por alcance como espendedora de licores.—Se revoca el auto de 1ª instancia, y se manda tener por concluida la causa, ordenándose se oigan las excusas y defensas de la procesada.

22. Octubre 15. Delacion hecha por Don Deodoro Gonzales de Alajuela, sobre faltas cometidas por el ex Juez de 1ª instancia de aquella Provincia, Licdo. Don Ramon Loria.—Se declara no haber lugar á formación de causa contra el citado Juez.

23. Octubre 16. Contra Ramon Boza de Alajuela, por faltas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

24. Octubre 16. Contra Juan Manuel Alfaro de Cartago, por suponersele autor del delito de forzamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

25. Octubre 18. Contra Federico Zeledon de San José, por herida.—Se le condena en 2ª

instancia á cinco años de obras públicas; á tres meses mas de prision por haberse fugado de la cárcel con escape; á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida; á satisfacer un jornal diario de por vida al ofendido; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

26. Octubre 18. Contra Don Rosa Cervantes, por suponersele autor del delito de prevaricato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

27. Octubre 18. Contra Leonadio Guerrero de Nicaragua, indiciado en el delito de vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

28. Octubre 21. Contra José Obando de San José, por contusion.—Se aprueba la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que le condena á tres meses de obras públicas; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró sin poder trabajar; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

29. Octubre 21. Contra Don Rafael Orozco, Alcalde 2.<sup>o</sup> de Alajuela, indiciado en el delito de abuso de autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

30. Octubre 22. Contra Don Leopoldo Marchena de San José, indiciado en los delitos de escándalo, vagancia y amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

31. Octubre 22. Contra el Licenciado D. Mauro Aguilar, ex-Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Comarca de Puntarenas, por prevaricato.—Se le condena á la pena líquida de dieinueve meses dieziocho dias de reclusion, descontables en obras públicas; á inhabilitacion perpetua para obtener cargo alguno público; y á las indemnizaciones pecuniarias.

32. Octubre 22. Queja del Sr. Estevan Salazar, contra el Juez del crimen de Heredia, D. Salvador Borbon, por infraccion de ley.—Se declara sin lugar la queja interpuesta por el actor, á quien se le condena en las costas del recurso.

33. Octubre 22. Contra Car-

nen Solano de San José, por imputársele el delito de haber hecho uso de palabras obscenas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

34. Octubre 22. Contra José Montero y José Retana de San José, por imputárseles el delito de rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

35. Octubre 23. Contra Don Casimiro Ruiz, Alcalde 1.<sup>o</sup> de Alajuela, por suponersele culpable del delito de retardacion de justicia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

36. Octubre 23. Contra Juan Cruz Cordero de San José, indiciado del delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

37. Octubre 23. Contra Don Eusebio Ortiz de Cartago, por maltratamiento de obra.—Se revoca la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia; y en consecuencia se le absuelve del juicio.

38. Octubre 23. Contra Dionicio Guerrero de Puntarenas, por herida grave.—Se aprueba la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que le condena á cinco años de obras públicas; á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida; á satisfacer al ofendido un jornal diario de por vida; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

39. Octubre 23. Contra Juan Romero de Alajuela, por herida grave.—Se le condena á treinta dias de reclusion, descontables en obras públicas; á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida; á satisfacer á la persona ofendida un jornal diario por todo el tiempo que permaneció sin poder trabajar como antes, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

40. Octubre 25. Contra José Torres Chavarria (a) Aletas de Cartago, por hurto de dinero.—Se le condena en 3.<sup>a</sup> instancia á veintiocho meses de obras públicas, con solo el abono del tiempo sufrido de prision, por quedar hechas las demas deducciones; á permanecer despues de cumplida dicha pena, bajo la vigilancia especial de las autoridades por cuarenta meses líquidos; á infamia, y á las indemnizaciones pecuniarias.

41. Octubre 28. Contra Jesus Sanchez de Heredia, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que le absuelve del juicio.

42. Octubre 28. Contra Juan Maria Muñiz de Alajuela, por imputársele el delito de maltrato de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

43. Octubre 28. Contra Julian Molina de San Mateo, indiciado en el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

44. Octubre 29. Instruccion seguida para averiguar el autor de una herida dada á un buey de la casa de Joy y Von Schroter.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

45. Octubre 29. Contra Asiselo Ramos de Alajuela, por amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.<sup>a</sup> instancia.

46. Octubre 29. Contra Ramon Araya de Heredia, por faltas á la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

47. Octubre 30. contra Doña Santos Ortiz de Alajuela, por extravio de caudales públicos.—Se aprueba la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

48. Octubre 30. Contra Manuel Maria Murillo de Alajuela, por estafa.—Se le condena á un mes de reclusion con las rebajas legales; á diez pesos de multa, con deducion de la tercera parte; y á las indemnizaciones pecuniarias.

49. Octubre 30. Instruccion seguida contra varias personas de Moin, por conspiracion.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

50. Octubre 31. Contra Andres Victoria, Manuel Retana y José Arley de Puntarenas, por juego prohibido.—Se les absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

San Jose, Octubre 31 de 1861.

N. Gallegos.

SENTENCIAS.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que á las 2 de la tar-

de del día diecinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, la sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia proveyó el auto que sigue.—Habiendo venido en súplica, admitida por la sala de 2ª instancia, el auto dictado por ella á las doce del día veintiocho de Agosto último, declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Enrique Twight, mayor de edad, profesor y de este vecindario; de una sentencia pronunciada por el Sr. Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia, y considerando: 1º que por la desercion declarada en 2ª instancia queda irrevocable y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia apelada, segun los artículos 308 y 331 parte 3ª del Código general, y segun el 1067 *ibid.* ningun Tribunal puede abrir la causa en que ha tenido lugar la desercion de la apelacion en 2ª instancia: 2º que en tal concepto es ineficaz y de consiguiente inadmisibile el recurso interpuesto por el Señor Twight: 3º que su admision por la sala 2ª fué indebida; y 4º que no obstante dicha admision, la sala para ante quien se ha interpuesto el recurso, puede rechazarlo como es de práctica corriente; por tanto, se **DECLARA**: no ha lugar á la súplica interpuesta por Don Enrique Twight: sin especial condenacion en costas.—Hágase saber y devuélvase el proceso á la sala 2ª.—Castro.—Alvarado.—Alvarez.—Concepcion Pinto.—Juan J. Ulloa.

Nota.—El Señor Regente Dr. Don José Maria Castro, votó en estos términos.—Considerando: 1º que el auto suplicado en que se declara desierta la apelacion, es una sentencia interlocutoria con efecto de definitiva, artículos 278 y 279 parte 3ª del Código general: 2º que aunque la decision comprendida en ese auto sea de gran trascendencia á la sentencia apelada, tal decision no ha recaido sobre la materia de dicha sentencia, sino sobre un incidente de 2ª instancia, no ocurrido ni ventilado en la primera, y por lo mismo está demostrado que el citado auto no es confor-

me, de toda conformidad, con la sentencia apelada, y de consiguiente es suplicable "inciso 1º art. 26 ley de 18 de Febrero de 1852": 3º que lo contenido en el art. 331 parte 3ª del Código, es una aplicacion ó consecuencia de la regla general establecida entonces por el mismo Código, de supresion absoluta del recurso de súplica, y no una disposicion especial, cuyo carácter lo tienen tan solo aquellas que constituyen la excepcion de una ley general: 4º que por tanto el citado art. 331 debe considerarse reformado por el cap: 3º tít. 8º del Reglamento de 4 de Noviembre de 1845 y la seccion 5ª del Decreto de 18 de Febrero de 1852, uno y otras leyes posteriores al Código general: 5º que tampoco se opone á la admision de la súplica lo dispuesto en el art. 1067 parte 3ª del enunciado Código, por que tal artículo es referente á la desercion por ministerio de la ley, establecida en los precedentes artículos 1065 y 1066; y por que en él solo se determinan los efectos de la desercion perfeccionada, y la súplica interpuesta induce una cuestion sobre la legalidad y esencia constitutiva de la causa y no de sus efectos: 6º que lo justo y razonable contra lo cual no puede suponer la voluntad del Legislador debe tomarse en cuenta para la interpretacion doctrinal, ó lo que es lo mismo, para dar á la ley su verdadero sentido, y no puede concebirse como una sentencia de entidad admita recurso y ninguno la desercion de este cuando causa los mismos efectos que aquella y está espuesta á los mismos errores: 7º que la desercion es tenida por odiosa, y conforme á un principio de Derecho, lo que tiene tal carácter debe restringirse en caso de duda: 8º que el auto proveido á las diez de la mañana del veintiseis de Agosto último pidiendo informe á la Secretaría, á consecuencia del escrito de fojas 57 en que se acusó la desercion, no aparece notificado al Sr. Twight, como lo dispone el art. 132 parte 3ª del Código general y lo trae el Formulario de actuaciones al caso 3º columna 1ª pag. 90, y de consiguieren-

te el auto suplicado se ha dictado sin audiencia de parte, lo cual induce nulidad "art. 679 *ibid.*"; y 9º que esta nulidad lejos de ser consentiva, ha sido reclamada como consta de autos.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas y del art. 141 de la ley reglamentaria de 4 de Noviembre de 1845, fallo: que vuelva la causa á la Sala de 2ª instancia para que reponga lo obrado desde el informe de fojas 57 vuelto hasta el folio 69, por haberse practicado en contravencion de los citados artículos 132 y 679.—(Aquí hay cinco rúbricas.)—Ante mí, N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gallegos.

Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Vistos con el recurso de queja interpuesto por el Sr. Estévan Salazar, mayor de edad, agricultor y Juez de Paz del distrito de Santa Bárbara, jurisdiccion de Heredia, contra el Juez del crimen de aquella Provincia, D. Salvador Borbon, por infracciones de ley en la sentencia que pronunció dicho Juez, á las tres de la tarde del día diez y seis de Setiembre último, condenando al mencionado Juez de Paz, á tres meses de suspension del ejercicio de su destino, al pago de costas y á la indemnizacion de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado al quejoso, Sr. Joaquin Gutierrez, quien demandó á aquel funcionario por haberle allanado su casa en el acto en que trató de capturar al reo Mauricio Córdova, sin que para tal allanamiento hubiesen precedido las formalidades prescritas por Derecho, cuya demanda entablada ante el Alcalde 3º constitucional de Heredia, fué terminada por sentencia que recayó á las tres de la tarde del día treintauno de Agosto del corriente año, y en la cual se absuelve del cargo al enunciado Juez de Paz, habiendo sido esta sentencia revocada en los términos que se ha indicado. Vistas las pruebas a-cidas por el ocurrente y el informe documentado del Sr. Juez del crimen, y considerando: 1º que el do-

micilo de los costaricenses es inviolable y que no puede ser allanado sino es en los casos y con las formalidades que exige la ley, (art. 26 de la Constitución): 2º que el Juez de Paz de Santa Bárbara, Sr. Estévan Salazar en la persecución del reo Mauricio Córdova se introdujo al domicilio del Sr. Joaquin Gutierrez sin obtener previamente el permiso de aquel como terminantemente lo previene el art. 761 del Código de procedimientos: 3º que aun en el caso de que dicho reo perseguido desde un lugar determinado se hubiese acogido á la casa del citado Gutierrez, la autoridad que le perseguía ó sus agentes inmediatos debieron haber pedido la licencia de palabra, segun el art. 762 *ibid.*, cuya formalidad no fué observada: 4º que por muy loable que haya sido el celo de dicha autoridad en la persecución de un delincuente, y que lo hubiese movido á traspasar los límites de la ley, esto no podría ponerlo á cubierto de la responsabilidad que contrajo en el momento en que ejecutó un hecho, sin llenar las condiciones prescritas por la misma ley.—Con presencia de las disposiciones citadas y del art. 1.246 parte 3ª del Código general, DECLARASE: sin lugar la queja interpuesta por el Sr. Estévan Salazar contra el Juez del crimen de la Provincia de Heredia por no haber éste infringido ninguna ley al dar la sentencia de que se ha hecho mérito, y se condena al referido Salazar en las costas de este recurso.—Castro.—Alvarado.—Alvarez, ante mí N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gallegos.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### DENUNCIO.

A las doce de este día se presentó en estos oficios el Sr. Manuel Solano, denunciando una veta nueva mineral de oro y plata que ha descubierto en terrenos de su padre Don Domingo Solano, en el cerro de Santa Eulalia de la jurisdicción de Ate-

nas, con rumbo de Norte á Sur. La persona que se considere con derecho á la veta mineral denunciada, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Noviembre 7 de 1861.

Juan R. Mata.

Indalecio Cuives.—Polícronio Fonseca.

#### EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Hago saber á todos los acreedores al concurso á bienes de Don Juan M. Young: que en esta fecha he proveido el auto que copio.—“Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las once del día veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—En atención al muchísimo tiempo que hace que este negocio está paralizado con notable perjuicio de los interesados, deseando concluirlo definitivamente, CONVOCASE á junta general de acreedores que se celebrará á las doce del día quince del entrante Noviembre, haciéndose saber este auto por medio de edictos, por ignorarse actualmente quienes sean todos los interesados al concurso.—S. Jimenez.—R. Segura.—Juan F. Gonzales.

Dado á las doce del día veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

S. Jimenez.

Juan F. Gonzales.—R. Segura.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo ausente Ramon Fernandez, se registra original el edicto que copio.—“Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Fernandez, procesado en esta causa, y en la cual

he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen San José, á las diez del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Resultando de lo actuado, mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prisión contra Ramon Fernandez, por los delitos de estafa y ficción de autoridad, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Fernandez por los delitos indicados. Redúzcasele á prisión, y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos, consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.)—Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole nueve días para que se presente.—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—Juan Leon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde á la ley, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de señalar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—C. Esquivel.—Juan Leon.—Salvador Zeledon.”

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Octubre 31 de 1861.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon.—Juan Leon.

